

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 31 de enero de 2024 los apoderados judiciales de las partes facultadas para recibir solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó que NO existen títulos de depósito judicial a favor del presente proceso. Por último, una vez revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme a lo expuesto por los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el proceso, considera este operador judicial que el objeto del presente asunto se encuentra superado, razón por la que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Atendiendo las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de presente proceso ejecutivo, instaurado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en contra de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c682ced535e1a3c080fa47611f4a8223dc68eebddfe55f7ca03e120fba798e2**

Documento generado en 05/02/2024 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>